



| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | No. 0420 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2017-00357-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia |
| Demandado | Ferretería Bombay S.A.S. |
| Asunto | Suspende proceso únicamente frente a un codemandado por negociación de deudas |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito a folios 93-99, proveniente del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia, donde se informa que fue admitida la solicitud de negociación de deudas presentada por la aquí demandada **Gloria Stella Cano Ocampo**, por estar ajustada a lo dispuesto en el Art. 545 #1 del C. G. del P., se ordena la suspensión del presente proceso a partir de la fecha de admisión (03 de diciembre de 2019) hasta tanto se verifique la celebración o no de acuerdo de pago, de celebrarse el proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

La suspensión se decreta únicamente en lo que tiene que ver con la codemandada **Cano Ocampo**, por ende la presente ejecución continuará en contra de la sociedad **Ferretería Bombay S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
5D657C4046D0E4EE2DDAE14F6672CAF92B4F0B5210BDE4264FC5AB92FB7
3C6F2

DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2020 08:10:21 A.M.